



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0107 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

16 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 4989960 en catorce (14) folios; Oficio N°108-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, EXP. N° 00233-2019-0-0501-JR-CI-01; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 17 de fecha 12 de enero de 2025; decreto administrativo Nros. 1825-2025/GRA-GG y 670-2025/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°17 de fecha 22 de enero de 2025, remitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°00233-2019-0-0501-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **ELIDA UNTIVEROS RUIZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual **REQUIERE** en el plazo de 15 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 25 de julio 2019, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesta por Elida Untiveros Ruiz contra la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo tanto: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 024-2019-GRA/GR-GG-GRDS del 06 de febrero de 2019, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03083-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREADR del 05 de diciembre de 2018. ORDENO que la entidad demandada emita NUEVA Resolución Administrativa, que disponga el pago de la bonificación especial mensual por preparación*



de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, con deducción de lo ya pagado por este concepto por los periodos comprendidos entre el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más intereses legales originados desde el incumplimiento de la obligación. ORDENO que la entidad demandada emita NUEVA Resolución Administrativa otorgando el carácter pensionable de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL en su monto real. Sin costos ni costas. (sic)".

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°12 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de agosto de 2020, en consecuencia: *"DECLARAMOS FUNDADA la impugnación interpuesta por el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho que obra a folios noventa y cinco y siguientes, y el Procurador Público Regional encargado de los Asuntos de la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado que obra a folios ciento dos y siguientes. 5.2. REVOCAMOS la sentencia de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve de fojas ochenta y cinco y siguientes, mediante la cual el Primer Juzgado Civil de Huamanga declara fundada la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Elida Untiveros Ruiz contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; Y REFORMÁNDOLA declararon Infundada la demanda Contencioso Administrativo."* (sic).

Que, cabe señalar que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera los diversos fallos que emitió la Corte Suprema, como la Casación 6871-2013-Lambayeque, ha amparado pretensiones similares, en aplicación del principio de progresividad de los derechos económicos, y de que se trata de una corrección de la base de cálculo, en tanto ya se le viene otorgando dicho beneficio; sin embargo, el Tribunal Constitución en uniforme y reiterada jurisprudencia ha ratificado que los docentes en situación de cesantes, no tienen derecho a percibir las mencionadas bonificaciones, incidiendo que la finalidad de este derecho es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad fuera del horario de clases, lo cual importa necesariamente la prestación de la labor docente, y en la STC 03748-2013 PC/TC, publicada el 30 de noviembre del 2015, ha privado de virtualidad y legalidad a acto administrativo que reconocía tal derecho, señalando que se trasgrede el artículo 48 de la derogada ley 24029 y porque en su formulación no se respetó el marco de la legalidad. Criterios ratificados en las STC01729-2013-PC/TC, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, STC N° 04074-2017 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, entre otros.

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013,



28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°024-2019-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 06 de febrero de 2019, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°03083-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de por **ELIDA UNTIVEROS RUIZ**, disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más intereses legales; debiendo asimismo el otorgando el carácter pensionable de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra en su monto real. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY BIZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL